

1838

CORTE APELACIONES SANTIAGO
17 Mayo 1974
SECRETARIA PRESIDENCIA

... ILTRM, SENOR PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, ...  
 ... VALDEZUELA VALDEZUELA, Abogado, Insc. ...

R-2 N° 2671, Pat. N° 1508, con domicilio en Huérfanos N° 886,  
 Of. 711 de ésta ciudad, a SS. Iltma. con el debido respeto ex

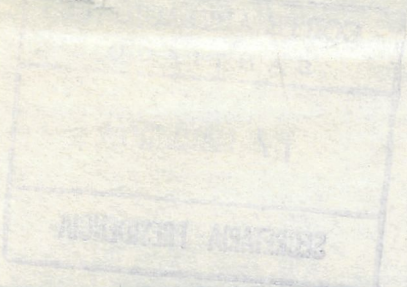
pongo y solicito:  
 que juzgo de mi deber poner en conocimiento  
 de los Tribunales Superiores una grave situación que afecta  
 tanto al ejercicio de derechos esenciales de la persona huma-  
 na, como al prestigio y prerrogativas del Poder Judicial y de  
 la profesión de Abogado.

Al efecto, señalaré el estado en que se en-  
 cuentran tres causas que a través de la institución del Recur-  
 so de Amparo han sido sometidas al conocimiento y decisión de  
 la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago y que son sólo un  
 ejemplo de lo que está sucediendo en general con la casi to-  
 talidad de los Recursos de esta misma naturaleza.

PRIMER CASO

En el Recurso de Amparo Rol N° 147-74, pre-  
 sentado por don Bautista van Schouwen Figueroa en favor de su  
 hijo Bautista van Schouwen Vasey el 19 de Febrero de 1974, la  
 Iltma. Corte envió el Oficio N° 296, de 20-II-74 a la Secreta-  
 ría Ejecutiva Nacional de Detenidos. Al no recibir respuesta  
 oportuna reiteró su petición de informes mediante el Oficio  
 N° 366, de 27-II-74. SEDET contestó quince días después (7-III)  
 informando que el afectado no figuraba en listas de detenidos.





Como en el Recurso se señalaban las circunstancias precisas de la detención (fecha, lugar y testigos), la Il<sup>ta</sup>m. Corte acordó ampliar la investigación. Al efecto ofició con fecha 11 de Marzo a las siguientes autoridades: Ministerio del Interior (Oficio N° 486); Ministerio de Defensa Nacional (Oficio N° 485); Jefatura de la Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago (Oficio N° 484); Dirección General de Investigaciones (Oficio N° 483) y Dirección del Hospital Militar (Oficio N° 481).

Dos días después (13-III) respondió el requerimiento la Dirección General de Investigaciones. Ocho días más tarde ( 19-III ) lo hizo el Ministerio del Interior. Al cabo de catorce días ( 25-III ) lo hicieron el Jefe de la Zona en Estado de Sitio y la Dirección del Hospital Militar.

No es mi intención analizar en este escrito el tenor de las respuestas, algunas de las cuales son incompletas y elusivas, sino la tardanza de las autoridades requeridas en informar a la Il<sup>ta</sup>m. Corte. Las respuestas de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio y de la Dirección del Hospital Militar, se obtuvieron luego que la Il<sup>ta</sup>m. Corte se vió precisada a reiterar su consulta mediante los nuevos Oficios N°s 606 y 607, de 22 de Marzo.

El Ministerio de Defensa Nacional, por su parte, al no haber dado respuesta al primer Oficio (N° 485, de 11-III) fue requerido nuevamente por medio del Oficio N° 605, de 22 de Marzo. La remencia de este Ministerio a contestar las consultas que le fueron formuladas obligó a la Il<sup>ta</sup>m. Corte a enviar con fecha 23 de Abril un tercer Oficio s/n, esta vez remitido por mano.



El incumplimiento reiterado fue hecho presente a dicho Ministerio el 3 de Mayo, a través de un cuarto Oficio (Nº 953). Al día de hoy, transcurridos 67 días, aún no recibe la Iltsa. Corte respuesta alguna del Ministerio de Defensa Nacional. Desde la presentación del recurso se han cumplido ya 87 días sin que ese Iltsa. Tribunal pueda pronunciarse acerca de él, por existir aún diligencias pendientes que corresponde evacuar a la autoridad administrativa.

#### SEGURO CASO

En el Recurso de Amparo del Nº 289-74 presentado el 29 de Marzo del año en curso por altos parsoneros de las Iglesias de Chile y de la Comunidad Israelita en favor de 131 personas, cuyo paradero y cuarte, en la mayoría de los casos se ignora, la Iltsa. Corte despachó el 1º de Abril Oficios Indagatorios a las siguientes autoridades y oficinas:

- a.- Ministerio del Interior (Oficio Nº 716);
- b.- Jefe de Zona en Estado de Sitio Prov. Stgo. (Oficio Nº 717);
- c.- Jefe de Zona en Estado de Sitio Dpto. S. Antonio (Of. Nº 718);
- d.- Dirección General de Carabineros (Oficio Nº 719);
- e.- Dirección General de Investigaciones (Oficio Nº 720);
- f.- Secretaría Ejecutiva Nac. de Detenidos (Oficio Nº 721) y
- g.- Instituto Médico Legal (Oficio Nº 722).

El 5 de Abril la Iltsa. Corte recibió respuesta de la Dirección General de Investigaciones, la que sólo se refirió a dos de las 131 personas incluídas en el Recurso. Transcurridos 15 días, contestaron el requerimiento el Je



fe de la Zona en Estado de Sitio del Departamento de San Antonio dando cuenta únicamente de una persona y el Instituto Médico Legal, que informó también sólo de una más.

En vista de que los otros Oficios no habian sido respondidos, la Iltna. Corte ordenó su reiteración con fecha 19 de Abril. Es así como se enviarón los Oficios N°s 847, 848, 849, y 850 a la Dirección General de Carabineros, a la Jefatura de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago, al Ministerio del Interior y a SEDET, respectivamente.

Frente a la renuncia de las autoridades recién nombradas, la Iltna. Corte ordenó con fecha 9 de Mayo el envío de un tercer Oficio. Así, a SEDET se despachó el Oficio N° 999, al Ministerio del Interior el N° 1000, a la Dirección General de Carabineros el N° 1001 y a la Jefatura de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago, el N° 1002.

De este modo, y transcurridos ya exactamente 50 días a la fecha de hoy, la Iltna. Corte se haya en la imposibilidad de pronunciarse sobre este Recurso, puesto que sólo se han obtenido noticias oficiales de cuatro de las 131 personas en cuyo favor fue presentado, sin perjuicio de que -hecho cuyo análisis se reserve- la respuesta relativa a tres de las cuatro personas es insatisfactoria, y solamente ha quedado aclarada la situación de la cuarta, acerca de la cual el Instituto Médico Legal certificó su ingreso en calidad de cadáver.

TERCER CASO

Después de realizadas innumerables diligencias, incluida la intervención personal del Sr. Secretario Ge



neral de la Organización de las Naciones Unidas, todas ellas tendientes a conocer el paradero y la suerte del funcionario de esa Institución Internacional don Fernando de la Cruz Olivares Mori y que, en definitiva, no alcanzaron éxito alguno, su hermano don Carlos Olivares Mori dedujo ante la Il<sup>ma.</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 19 de Abril, el Recurso de Amparo Rol N° 375-74. En la exposición de hechos y en la documentación se prueba, sin lugar a duda alguna, la circunstancia de haberse practicado la detención del Sr. Olivares en las dependencias mismas del Centro Latinoamericano de Demografía -edificio que goza de inmunidad diplomática- como también el nombre, grado y Arma del funcionario que la practicó.

En este caso la Il<sup>ma.</sup> Corte despachó con fecha 22 de Abril los Oficios N°s 865 y 866 a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos y al Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente, y al día siguiente el N° 875 al Ministerio del Interior.

Al cabo de 11 días, y por no haberse obtenido respuesta alguna, la Il<sup>ma.</sup> Corte reiteró el 3 de Mayo sus consultas mediante los Oficios N°s 950, remitido al Ministerio del Interior, 951, al de Defensa Nacional y 952 a SODET.

Se han cumplido 25 días a la fecha de hoy desde que fue requerida la información oficial -y más de 7 meses desde que un funcionario de las Fuerzas Armadas perfectamente individualizado detuvo al afectado- sin que la Il<sup>ma.</sup> Corte pueda intervenir y fallar en definitiva, de acuerdo con su obligación legal y constitucional, un recurso cometido a su consideración.



Con lo hasta aquí expuesto creo haber demostrado suficientemente a S.S. Iltra. que el repetido incumplimiento en que han incurrido algunas autoridades, además de significar un formal menoscabo al Poder Judicial, ha transformado de hecho en letra muerta la institución del "Habeas Corpus", reconocida y respetada en todos los países que se rigen según las normas del Derecho y consagrada expresamente en el art. 16 de nuestra Constitución Política.

Es evidente que una situación como la que denuncia atenta contra el Estado de Derecho, por lo que pide a S.S. Iltra. que, si lo tiene a bien, se sirva officiar al Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema, para que ese Alto Registrado, en uso de sus facultades legales tome conocimiento de estas gravísimas anomalías y, en el superior interés del Derecho y la Justicia, arbitre así como lo hiciera en el pasado en causas que son del dominio público, las medidas conducentes a poner término de inmediato a hechos que como los descritos atentan por una parte contra bienes esenciales del ser humano, y por otra, hacen estéril el ejercicio de la Abogacía e impiden, en definitiva, al Poder Judicial el cumplimiento de su misión constitucional de administrar Justicia.

POR TANTO

Y en mérito de lo anteriormente expuesto, lo establecido en el art. 16 de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales atinentes al Amparo, y lo particularmente prescrito en los artículos 5º, 11., y



105, N° 6 del Código Orgánico de Tribunales y 253 del Código Penal,

PUEGO A US. ILTRMA. que se sirva acceder a lo solicitado en el cuerpo de este escrito.